

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

Quibdó, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO N° 068

REFERENCIA: 27001233300320150010700
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: DEYANIRA PEREA MINOTTA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL.

MAGISTRADA PONENTE: Dra. MIRTHA ABADÍA SERNA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda-Subsección “B”, en providencia del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiunos (2021), visible a folios 191– 196, (cuaderno con rótulo Consejo de Estado), mediante el cual se resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR con MODIFICACIÓN la sentencia del 10 de febrero de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo del Choco, que negó a las pretensiones de la demanda incoada por la señora Deyanira Perea Minotta contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), con **EXCEPCIÓN del NUMERAL SEGUNDO** que se **REVOCA**, y en su lugar la Sala se abstiene de condenar en costas a la demandante; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRTHA ABADÍA SERNA
Magistrada